



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28-03-2014 03:26:01

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE60349 O1 Folio Anex4

ORIGEN: Origen: Sd:270 - DESPACHO SECRETARIO DE HACIENDA/BON
DESTINO: Destino: SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL/GERARD
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO TECNICO
OBS: Obs: PROYECTO DIANA PAOLA GUEVARA

Bogotá D. C.

Doctor
GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Planeación
Carrera 30 N° 25-90 Piso 8
Nit. 899.999.061
Bogotá D. C.

Referencia: Concepto técnico

Apreciado doctor Ardila:

En atención a la comunicación del Dr. Octavio Fajardo Subsecretario de Planeación Socioeconómica, radicada en la Secretaría Distrital de Hacienda con el N° 2014ER28328 relacionada con la solicitud de concepto para el trámite del proyecto de Región Administrativa y de Planeación Especial –RAPE Región Central, me permito informarle que en virtud del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", esta Secretaría considera que la participación de Bogotá Distrito Capital en la iniciativa de conformación de la RAPE Región Central con Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, cumple los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y no tiene impacto fiscal significativo.

Una vez analizados los posibles escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca en la reunión efectuada el 5 de marzo, los costos susceptibles de financiar son hasta por el valor anual proyectado en el Cuadro N° 1, teniendo en cuenta que los gastos propuestos de funcionamiento cumplen los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y estos conjuntamente con los gastos de inversión se enmarcan en lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y por lo tanto, no tienen un impacto significativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá Distrito Capital.

Cuadro N° 1
Valor Máximo de Aporte de Bogotá D.C.
RAPE – Región Central Escenario N° 1
Millones de pesos

Vigencia	Gastos de Funcionamiento RAPE	Inversión RAPE	Total Gastos RAPE
2015	2.088,54	3.505,67	5.594,21
2016	2.130,31	3.637,55	5.767,87
2017	2.173,98	3.770,41	5.944,40
2018	2.219,64	3.905,18	6.124,82
2019	2.267,36	4.042,46	6.309,82



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Vigencia	Gastos de Funcionamiento RAPE	Inversión RAPE	Total Gastos RAPE
2020	2.317,24	4.182,62	6.499,86
2021	2.369,38	4.325,93	6.695,31
2022	2.423,87	4.472,56	6.896,44
2023	2.479,62	4.623,87	7.103,49
2024	2.554,01	4.762,68	7.316,69

Fuente: Cálculos efectuados por la DEEF y la DDP de la SDH con base en los escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Planeación

Este escenario considera:

Las rentas de libre destinación comunes a las cinco entidades que se asocian, las cuales corresponden a los impuestos al consumo, de los cuales Bogotá recauda Consumo de Cerveza y Cigarrillos Extranjeros como ingresos Tributarios y Consumo de Cigarrillo Nacionales como un ingreso No Tributario.

Bogotá efectuaría un aporte total equivalente al 75.06% de los recursos para financiar los gastos de funcionamiento e Inversión proyectados para la RAPE Región Central, conforme a los escenarios propuestos.

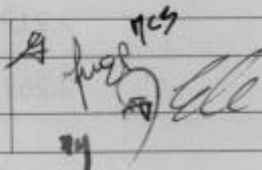
Se evaluaron cuatro escenarios, los cuales fueron aplicados a los ingresos provenientes de los impuestos al consumo, con los cuales se proyectó el valor que Bogotá aportaría a la RAPE – Región Central, que fuera compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Para lo anterior, se anexa el soporte técnico sobre el particular.

Cordial saludo,


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
rbonillag@shd.gov.co

Anexo, lo enunciado en 4 folios

Aprobado por:	Martha Cecilia García Butrago German Enrique Nova Caldas		
Revisado por:	Flor María Garzón Perilla Eduardo Alberto Olivar Quintero Jose Vicente Castro Torres		
Proyectado por:	Diana Paola Guevara Nubia Yanneth Mahecha Hernández		

DOCUMENTO TECNICO RAPE

El artículo 30 de la Ley 1454 de 2014 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" establece:

"ARTÍCULO 30. REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.

(...)

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

(...)

PARÁGRAFO. Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3o. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a éste podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda."

Dentro de las alternativas que presenta la Ley 1454 de 2011 se promueve un ordenamiento territorial especial llamado Región Administrativa y Planeación Especial "RAPE", que se construye como estrategia para generar economías de escalas y proyectos productivos, evitando duplicidad de tareas y esfuerzos atomizados de territorios próximos en sus condiciones, es por ello que se requiere que se potencien sus ventajas comparativas (turismo, agroindustria, minería, vías, cultura entre otras).

Bajo este contexto se genera la asociatividad de voluntades entre el Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y, que permita destinar recursos de sus ingresos propios para financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la RAPE - Región Central, buscando la aplicación de un modelo de desarrollo territorial y de crecimiento socioeconómico equitativo y sostenible de la región.

Para garantizar el financiamiento de la RAPE Región Central y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, se consideró necesario identificar las rentas de libre destinación comunes a las cinco entidades que se asocian, y que el aporte fuera compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada entidad territorial, y el efecto de los nuevos gastos de funcionamiento de la RAPES, en el indicador de la Ley 617.

En el Cuadro N° 1, se indican las rentas comunes a las cinco entidades que se asocian, las cuales corresponden a los impuestos al consumo, de los cuales Bogotá recauda como un ingreso No Tributario lo correspondiente al Consumo de Cigarillo Nacionales.

Cuadro N° 1
Detalle Ingresos Comunes a las 5 Entidades Territoriales

CONCEPTO	CUNDINAMARCA	BOYACA	META	TOLIMA	BOGOTÁ D.C
Licores producidos en el Departamento de libre destinación	X	X	X	X	
Licores de producción nacional de libre destinación	X	X	X		
Licores importados de libre destinación	X	X	X	X	
Vinos, aperitivos y similares de producción nacional libre destinación	X	X	X		
Vinos, aperitivos y similares, importados de libre destinación	X	X	X		
Cerveza de producción nacional de libre destinación	X	X	X	X	
Cerveza importada de libre destinación	X	X	X		
Cigarillos y tabaco de producción nacional de libre destinación	X	X	X	X	X
Cigarillos y tabaco importado de libre destinación	X	X	X	X	X

Fuente: Gobernación de Cundinamarca

De conformidad con los escenarios evaluados y teniendo en cuenta que el aporte de cada entidad territorial, debe consultar su capacidad financiera, se determinó de común acuerdo entre la partes que Bogotá D.C aportará el 75.06% de los costos de la RAPE, que es el porcentaje que corresponde a la participación en los ingresos corrientes recaudados a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la información disponible en el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, tal como se detalla en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
RECAUDO INGRESOS CORRIENTES VIGENCIA 2012
Millones de \$

ENTIDAD TERRITORIAL	CUNDINAMARCA	BOYACA	META	TOLIMA	BOGOTÁ D.C.	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	786.457	693.483	210.432	174.412	5.613.033	7.477.818
Participación porcentual de cada entidad territorial en el total de los ingresos corrientes	10,52%	9,27%	2,81%	2,33%	75,06%	100,00%

Fuente: Consolidador CHIP.

En el Cuadro N° 3, se presenta el recaudo de las vigencias 2012 y 2013 y el presupuesto 2014 de los ingresos comunes por consumo de Bogotá D.C., con las demás Entidades Territoriales.

Cuadro N° 3
ADMINISTRACIÓN CENTRAL BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Millones de \$

Detalle Ingreso Corriente	Recaudo		Presupuesto
	2012	2013	2014
Consumo de Cerveza	283.201	303.410	301.912
- Destinaciones Específicas	32.568	34.892	34.720
10% Fondos de Desarrollo Local	28.320	30.341	30.191
1% Ley 99 de 1993	2.832	3.034	3.019
0,5% Fopae	1.416	1.517	1.510
Total Libre Destinación	250.632	268.518	267.192
Consumo de Cigarrillos Nacionales	11.324	14.325	12.013
- Destinaciones Específicas	1.246	1.576	1.321
10% Fondos de Desarrollo Local	1.132	1.432	1.201
1% Ley 99 de 1993	113	143	120
0,5% Fopae			
Total Libre Destinación	10.078	12.749	10.692
Cigarrillos Extranjeros	22.291	12.275	16.268
- Destinaciones Específicas	2.563	1.412	1.871
10% Fondos de Desarrollo Local	2.229	1.227	1.627
1% Ley 99 de 1993	223	123	163
0,5% Fopae	111	61	81
Total Libre Destinación	19.728	10.863	14.397
Impuestos al Consumo Libre Destinación			
Consumo de Cerveza	250.632	268.518	267.192
Consumo de Cigarrillos Nacionales	10.078	12.749	10.692
Cigarrillos Extranjeros	19.728	10.863	14.397
Total Libre Destinación	280.438	292.130	292.281

En este orden de ideas, se estimó un factor multiplicador para aplicarlo a una base de cálculo, que mantuviera el mismo porcentaje de participación en los ingresos corrientes de cada entidad territorial. El factor multiplicador de cada entidad territorial permite a su vez considerar cuatro escenarios, y luego aplicados a los ingresos provenientes de los impuestos al consumo, definen el monto que aportará cada entidad territorial, Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4
Factor Multiplicador para cada Entidad Territorial

ESCENARIOS	CUNDINAMARCA	BOYACA	META	TOLIMA	BOGOTÁ D.C.
ESCENARIO 1	0,185%	0,517%	0,266%	0,210%	1,855%
ESCENARIO 2	0,370%	1,034%	0,532%	0,420%	3,710%
ESCENARIO 3	0,555%	1,551%	0,798%	0,630%	5,565%
ESCENARIO 4	0,740%	2,068%	1,064%	0,840%	7,420%

1. Ley 617 de 2000

Para medir los efectos de los gastos de funcionamiento es necesario partir del valor estimado para un año, el cual se cuantificó en \$2.729 millones a pesos corrientes de 2014, aplicando el mismo principio de la participación porcentual de los ingresos se efectúa la distribución y proyección de los gastos de funcionamiento como se indica en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5
Comparativo Topes Ley 617 de 2000

ENTIDAD TERRITORIAL		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cundinamarca	10,53%	293	299	305	311	318	325	333	340	348	358
Boyacá	9,25%	257	262	268	273	279	285	292	299	305	315
Meta	2,81%	78	80	81	83	85	87	89	91	93	96
Tolima	2,35%	65	67	68	70	71	73	74	76	78	80
Bogotá D. C.	75,06%	2.088	2.130	2.174	2.219	2.267	2.317	2.369	2.424	2.479	2.554
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	100,00%	2.782	2.838	2.896	2.957	3.020	3.087	3.156	3.229	3.303	3.402

Fuente: Cálculos de Bogotá D.C., efectuados por DDP para de la SDH con base en los escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Planeación

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI "Régimen para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital" de la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento del Distrito Capital, incluida la Personería, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.

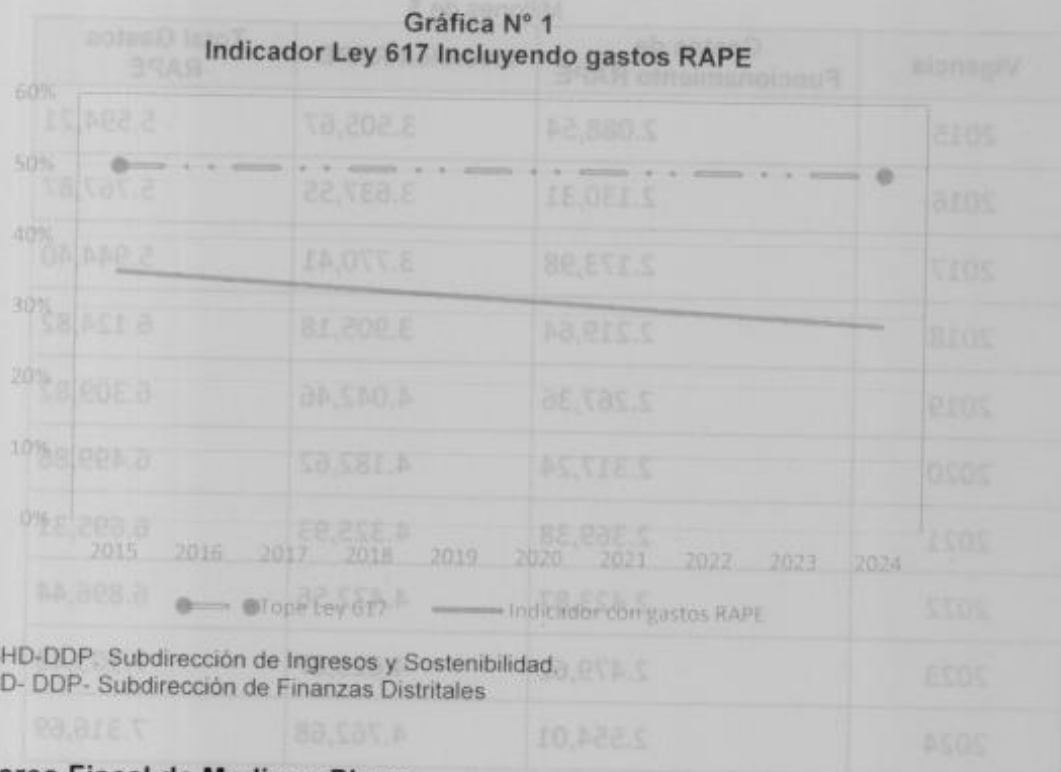
En el Cuadro N° 6 se señala los topes de la Ley 617 proyectados en el Marco Fiscal de Mediano y Plazo y los topes con la incorporación de los gastos de la RAPE.

Cuadro N° 6
Comparativo Topes Ley 617 de 2000

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sin RAPE	35,06%	34,31%	33,59%	32,89%	32,18%	31,51%	30,79%	30,09%	29,39%	28,68%
Con RAPE	35,25%	34,48%	33,76%	33,04%	32,33%	31,65%	30,93%	30,22%	29,51%	28,79%

Fuente: SHD- DDP- Subdirección de Finanzas Distritales

En la Gráfica N° 1, se muestra que el indicador de la Ley 617, se mantiene, incluyendo los aportes proyectados del Distrito a la RAPE.



2. Marco Fiscal de Mediano Plazo

La evaluación del aporte del Distrito a la RAPE tuvo en cuenta 4 escenarios para diferentes niveles de inversión. Los criterios tenidos en cuenta para determinar el impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente para el 2014 y que determinaron el escenario que permite cumplir con los indicadores de la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003, en cuanto al balance primario, son los siguientes:

Criterios:

- Los ingresos y gastos de la Administración Central corresponden a los establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2014-2024 vigente.
- Dentro del MFMP se incluyen gastos adicionales correspondientes al pasivo que se generaría de la contingencia para el saneamiento de las ESEs del Distrito Capital por \$63 mil millones entre 2014 y 2017.
- Se adicionan al MFMP los gastos de funcionamiento y de inversión de la RAPE que deberá asumir el Distrito Capital entre 2014 y 2024, de acuerdo con las proyecciones del Cuadro N° 7. Dichos gastos permiten cumplir con los indicadores de solvencia, capacidad de pago y balance primario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE INGRESOS

Cuadro N° 7
Distribución Gastos RAPE Escenario N° 1
Millones de \$

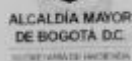
Vigencia	Gastos de Funcionamiento RAPE	Inversión RAPE	Total Gastos RAPE
2015	2.088,54	3.505,67	5.594,21
2016	2.130,31	3.637,55	5.767,87
2017	2.173,98	3.770,41	5.944,40
2018	2.219,64	3.905,18	6.124,82
2019	2.267,36	4.042,46	6.309,82
2020	2.317,24	4.182,62	6.499,86
2021	2.369,38	4.325,93	6.695,31
2022	2.423,87	4.472,56	6.896,44
2023	2.479,62	4.623,87	7.103,49
2024	2.554,01	4.762,68	7.316,69

Fuente: SDH – DDP - Subdirección de Ingresos y Sostenibilidad

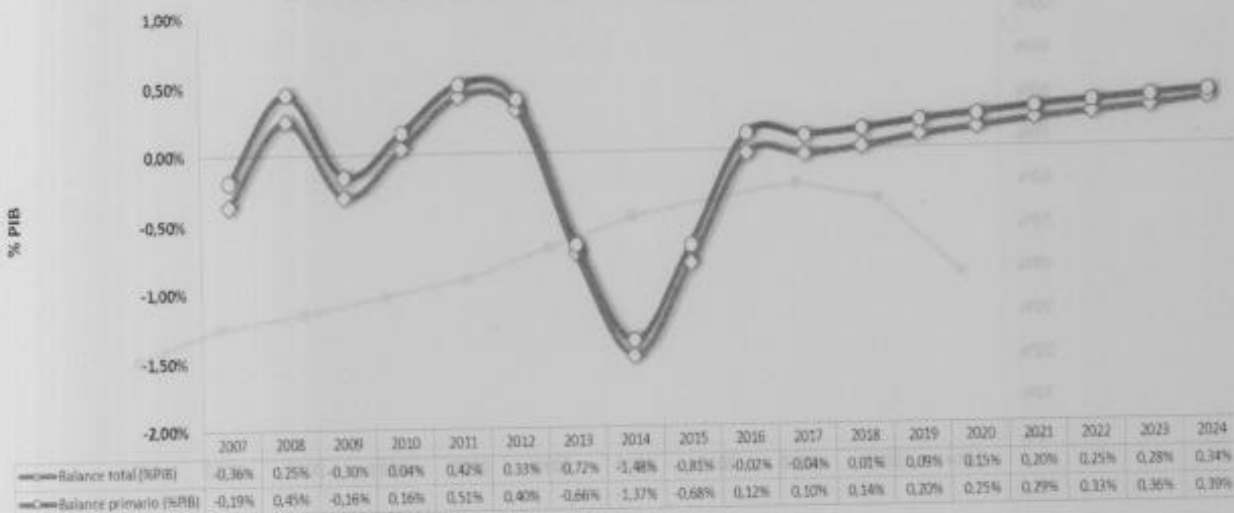
Resultados

- Los indicadores de solvencia y de liquidez proyectados para el periodo 2014-2024 no superan los límites de 80% y 40% respectivamente establecidos en la Ley 358 de 1997¹ (Gráfica N° 2). Por otro lado, el promedio del balance primario proyectado se ubica en 0,013% del PIB Distrital siendo igual al balance primario requerido para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo, hecho acorde con la Ley 819 de 2003 que establece que las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda (Gráfica N° 3).

¹ De los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de pago se descuentan las vigencias futuras ordinarias y excepcionales proyectadas a comprometer, por valor de \$1 billón de pesos anuales, en consonancia con lo establecido en la Ley 1483 de 2011



Balance total y primario proyectado



Proyección del indicador de capacidad de pago



Cálculos: SDH – DEEF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Proyección del indicador de solvencia



Cálculos: SDH - DEEF

Con base en el análisis realizado esta Secretaría concluye que las posibles transferencias a realizarse a la RAPE, son viables, toda vez que su efecto en el indicador de Ley 617 de 2000 es marginal y el total de los nuevos gastos que se presentan en el Cuadro N° 7, son los que son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo tanto cumple con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003.

Aprobado por:	Martha Cecilia García Butrago German Enrique Nova Caldas	
Revisado por:	Flor María Garzón Perilla Eduardo Alberto Olívar Quintero José Vicente Castro Torres	
Proyectado por:	Nubia Yanneth Mahecha Hernández Diana Paola Guevara	